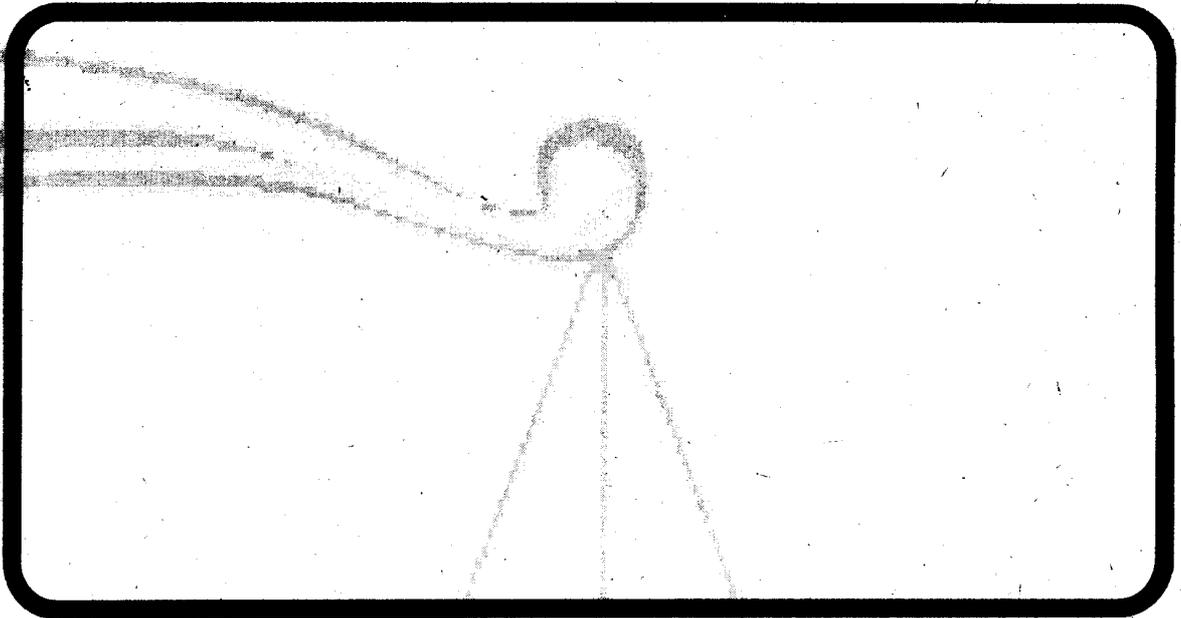


36.521

*[Signature]* 15 de Junio 19/2008



**Notaria  
Cuarta**

**Notaria  
4<sup>ta.</sup>**

**CANTÓN RIOBAMBA**

**Dirección:**  
Avenida s/n y Calle  
**Teléfonos:**  
068-280 1254  
068-2946 0000

**Dr. Marcelo Aulla Erazo**





2

3

4

5

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:

6

TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS S.A.- Que

7

otorgan: Isaac Patricio Vallejo Miranda, Bolívar

8

Medina Flores Bolívar, Ramón Estuardo Alarcón

9

Broncano, Ángel Miguel Chunata Villegas, Ángel

10

Miguel Chunata Chunata y Jhonny Marcelo Baldeón

11

Rodríguez.-

12

13

14

15

Copias dadas 1ra, 2da, 3ra y 4ta.-

16

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de

17

Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy

18

MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL

19

DOS MIL SIETE, ante mi, Doctor Carlos Marcelo Aulla

20

Erazo, abogado, Notario Público Cuarto de este

1 Cantón, comparecen: Isaac Patricio Vallejo Miranda,  
2 con cédula de identidad numero 060266116-7, casado;  
3 Bolívar Medina Flores Bolívar, con cédula de  
4 identidad numero 060019960-8, casado; Ramón  
5 Estuardo Alarcón Broncano, con cédula de identidad  
6 numero 060234909-4, casado; Ángel Miguel Chunata  
7 Villegas, con cédula de identidad numero 060267053-  
8 1, soltero; Ángel Miguel Chunata Chunata, con cédula  
9 de identidad numero 060086359-1, casado; Jhonny  
10 Marcelo Baldeón Rodríguez, con cédula de identidad  
11 numero 060220886-0, casado.- Los comparecientes  
12 declaran ser ecuatorianos, mayores de edad,  
13 residentes y domiciliados en el Cantón Penipe  
14 ocasionalmente de tránsito por esta Ciudad, hábiles  
15 e idóneos para contratar y obligarse, portadores de  
16 sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy  
17 Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a  
18 escritura pública el contenido de la minuta que me  
19 presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:  
20 SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras



1 públicas a su cargo, sírvase incorporar  
 2 Constitución de una Compañía Anónima  
 3 conformidad con las siguientes cláusulas  
 4 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES  
 5 PENIPE PENIPETRANS S.A., CAPITULO I.-  
 6 COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,  
 7 NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.-  
 8 COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de  
 9 la presente escritura los señores: Isaac Patricio  
 10 Vallejo Miranda, con cédula de identidad numero  
 11 060266116-7, casado; Bolívar Medina Flores Bolívar,  
 12 con cédula de identidad numero 060019960-8,  
 13 casado; Ramón Estuardo Alarcón Broncano, con  
 14 cédula de identidad numero 060234909-4, casado;  
 15 Ángel Miguel Chunata Villegas, con cédula de  
 16 identidad numero 060267053-1, soltero; Ángel Miguel  
 17 Chunata Chunata, con cédula de identidad numero  
 18 060086359-1, casado; Jhonny Marcelo Baldeón  
 19 Rodríguez, con cédula de identidad numero  
 20 060220886-0, casado. Todos los comparecientes son

1 ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Penipe,  
2 cantón Penipe, provincia de Chimborazo, mayores de  
3 edad y hábiles para contratar y obligarse. Artículo  
4 Primero.- DENOMINACIÓN.- La compañía se  
5 denominará TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS  
6 S.A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de  
7 la Compañía es la Ciudad de Penipe, Cantón Penipe,  
8 Provincia del Chimborazo.-Artículo Tercero.-  
9 NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad  
10 ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el  
11 Ecuador y a los presentes Estatutos.- Artículo Cuarto.-  
12 DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía  
13 será de cincuenta años, contados desde la fecha de  
14 inscripción de la presente escritura pública en el  
15 Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser  
16 ampliado o restringido conforme a la Ley.- Artículo  
17 Quinto.- OBJETO.-El objeto de la Compañía es el de  
18 realizar el servicio de transporte público de carga  
19 liviana en camionetas, hacia los diferentes destinos  
20 que autoricen los organismos competentes de

1 tránsito, utilizando para el efecto vehículos  
2 debidamente acondicionados y de acuerdo con  
3 regulaciones establecidas por el Consejo Nacional  
4 Tránsito y Transporte Terrestre. Importar vehículos,  
5 repuestos, llantas y todo lo relacionado con su  
6 objeto.- La Compañía además podrá promover la  
7 formación de nuevas empresas, adquirir acciones y  
8 participaciones sociales de Compañías con idéntico  
9 objeto social o asociarse o fusionarse con ellas. Podrá  
10 también importar, exportar, adquirir, comprar y  
11 vender muebles o inmuebles necesarios para el  
12 cumplimiento de su objeto social ejercer agencias y  
13 representaciones de empresas nacionales y  
14 extranjeras relacionados con su giro.- Para cumplir  
15 con su objeto social, la Compañía celebrará todos los  
16 actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier  
17 índole permitidos por las leyes Ecuatorianas.-  
18 CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo  
19 Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tiene un  
20 capital social de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS



1 UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000) dividido en veinte (20)  
2 acciones ordinarias y nominativas de cincuenta  
3 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50)  
4 de valor cada una, numeradas sucesivamente.-  
5 Artículo Séptimo.-ACCIONES.- Las acciones serán  
6 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los  
7 derechos determinados en la Ley en los presentes  
8 Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los  
9 copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes  
10 a tales acciones, previa designación de un  
11 procurador o administrador común, hecha por los  
12 interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez  
13 competente.- Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.-  
14 Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo  
15 contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo  
16 ciento ochenta y nueve de la ley de Compañías.-  
17 Cada título podrá representar a una o más acciones.-  
18 Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-  
19 Los títulos-acción y los certificados provisionales se  
20 extenderán en libros talonarios correlativamente



1 numerados.- Entregado el título o el certificado  
2 provisional al accionistas, éste suscribido  
3 correspondiente talonario.- Dichos títulos  
4 certificados se inscribirán, además, en el Libro de  
5 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las  
6 sucesivas transferencias, la constitución de derechos  
7 sobre las acciones.- Artículo Décimo.-  
8 TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía  
9 serán libremente negociables y su transferencia  
10 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante  
11 en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada  
12 por quien la transfiere o por la Casa de Valores o  
13 persona que lo represente.- Las Transferencias del  
14 dominio de acciones no sufrirán efecto contra la  
15 Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de  
16 su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas,  
17 la que se efectuará de acuerdo con la Ley.- Artículo  
18 Décimo Primero.- OTRAS REGLAS SOBRE  
19 ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de  
20 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros

1 aspectos concernientes a las acciones y a los títulos  
2 de acción que no estuvieren previstos por los  
3 presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la  
4 Ley de Compañías.- CAPITULO III.-ACCIONISTAS,  
5 DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo  
6 Segundo- ACCIONISTAS.- Se considerará como  
7 accionistas de la compañía a quienes consten  
8 registrados como tales en el Libro de Acciones y  
9 Accionistas de aquella.- Artículo Décimo Tercero.-  
10 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
11 ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos  
12 obligaciones que se establecen para los accionistas  
13 en la Ley de Compañías, y los que se señalan  
14 expresamente en los presentes estatutos o se fijan en  
15 el Reglamento de la Compañía.- Artículo Décimo  
16 Cuarto.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán  
17 hacerse representar en la Compañía por los medios  
18 determinados en la ley. Cuando la representación se  
19 refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por  
20 carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la

1 Compañía.- CAPITULO IV.- GOBIERNO  
2 ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-  
3 Décimo Quinto.-GOBIERNO.- La Compañía  
4 gobernada por la Junta General de Accionistas, con  
5 las atribuciones que se señalan en los presentes  
6 Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- DIRECCIÓN Y  
7 ADMINISTRACIÓN.- La administración de la  
8 Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente  
9 General, en la forma prevista en estos Estatutos.-  
10 Artículo Décimo Séptimo.-FISCALIZACIÓN.- La  
11 fiscalización será ejercida por un Comisario Principal,  
12 quien tendrá su respectivo suplente.-CAPITULO V.-  
13 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-Artículo  
14 Décimo Octavo.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES  
15 GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la  
16 Compañía, constituida por la reunión de accionistas  
17 debidamente convocados, es el órgano supremo de  
18 la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los  
19 asuntos relacionados con los negocios sociales, y  
20 tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,



1 cualquier decisión que creyere conveniente para la  
2 buena marcha de la Compañía.- Artículo Décimo  
3 Noveno.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete  
4 específicamente a la Junta General: a) Designar y  
5 remover al Presidente, Gerente General, y Comisarios  
6 de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b)  
7 Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y  
8 ganancias, el informe de administración y de  
9 fiscalización, y adoptar las correspondientes  
10 resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de  
11 utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de  
12 capital y reformas de Estatutos; la fusión,  
13 transformación y disolución anticipada; cambios de  
14 denominación y domicilio, en general, cualquier  
15 resolución que altere cláusulas del contrato social o  
16 normas de los Estatutos y que deban ser registradas  
17 conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de  
18 obligaciones, acciones preferidas y partes  
19 beneficiarías; f) Autorizar al Gerente General la  
20 compra y la enajenación de los inmuebles, así como

1 el establecimiento de gravámenes sobre ellos  
2 arrendamiento; g) Fijar en tiempo los límites  
3 de los actos y contratos que podrá celebrar el Gerente  
4 General con su sola firma y de aquellos para los que  
5 se requiera intervención conjunta con el Presidente o  
6 de autorización de la propia Junta; h) Dictar, aprobar  
7 y reformar los reglamentos internos de la compañía y  
8 reformarlos; i) Ejercer las demás atribuciones que,  
9 por mandato de la Ley le corresponden y que no  
10 pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la  
11 Compañía.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas  
12 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.-  
13 Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al  
14 año, dentro de los tres meses posteriores a la  
15 finalización del ejercicio económico para conocer  
16 asuntos especificados en los literales a) , b) y c) del  
17 artículo precedente, además de cualquier otro asunto  
18 puntualizado en el orden del día de la convocatoria.-  
19 Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la  
20 suspensión y sanción de los administradores y más



1 miembros de los organismos de administración  
2 creados por el Estatuto, así como la remoción y  
3 sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no  
4 figurare en el orden del día. Las Juntas Generales  
5 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren  
6 convocadas y en ellas se conocerán los asuntos  
7 expresamente determinados en la convocatoria.-  
8 Artículo Vigésimo.- REQUISITOS.- Las Juntas  
9 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán  
10 reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso  
11 previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos  
12 Estatutos.- Para convocar, instalar y sesionar, se  
13 observarán los requisitos legales, reglamentarios y  
14 estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo  
15 Primero.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a  
16 Juntas Generales serán hechas por el Gerente  
17 General, el Presidente, el Comisario o la  
18 Superintendencia de Compañías, conforme las  
19 disposiciones legales pertinentes. -Artículo Vigésimo  
20 Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas



1 Generales serán convocadas mediante la publicación  
2 de un aviso en la prensa, en uno de los días de los  
3 mayor circulación en el domicilio principal de la  
4 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo  
5 menos, al de la reunión.-Para el cómputo de ese plazo  
6 no se contarán ni el día de la publicación ni el de la  
7 reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días,  
8 incluyendo los feriados y de descanso obligatoria.-  
9 Adicionalmente se convocará a los accionistas  
10 mediante fax, a la dirección registrada por ellos en la  
11 Compañía.- Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS  
12 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo  
13 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General  
14 de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo  
15 y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad  
16 de previa convocatoria para tratar cualquier asunto,  
17 siempre que se encuentren reunidos, personalmente  
18 o representados, los titulares de la totalidad de las  
19 acciones de la Compañía y los concurrentes  
20 resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- El acta

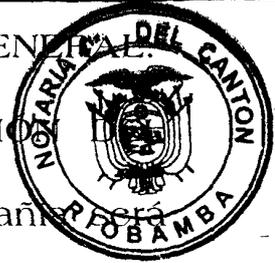
1 deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo  
2 sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes  
3 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre  
4 los que no se considere suficientemente informado,  
5 por lo que solo se deliberara y resolverá sobre puntos  
6 que se hubiere acordado unánimemente tratar.-  
7 Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE  
8 INSTALACIÓN.- Para que la Junta General de  
9 Accionistas reunida por primera convocatoria pueda  
10 considerarse legalmente instalada, los concurrentes a  
11 ella deberán representar, por lo menos, el sesenta y  
12 cinco por ciento del capital pagado. En segunda  
13 convocatoria se instalará con el número de  
14 accionistas presentes o representados, que  
15 concurren, salvo lo previsto en seguida.- Artículo  
16 Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la  
17 Junta General deba reunirse para resolver sobre  
18 cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal  
19 d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en  
20 primera convocatoria será el mismo que establece el



1 artículo anterior, pero en segunda convocatoria  
2 necesaria la asistencia de por lo menos  
3 parte del capital social pagado; y, en  
4 convocatoria la Junta se constituirá con la  
5 representación de cualquier cantidad de capital.-  
6 Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORÍA DECISORIA.- Las  
7 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas  
8 con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y  
9 uno por ciento del capital pagado concurrente a la  
10 reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se  
11 sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo  
12 Séptimo.- DIRECCIÓN.- Las sesiones de la Junta  
13 General serán dirigidas por el Presidente de la  
14 Compañía; a la falta de él, por el accionista designado  
15 por la Junta.-Actuará como Secretario el Gerente  
16 General y en su falta, la persona que la Junta  
17 determine.- Artículo Vigésimo Octavo.-  
18 PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada  
19 la Junta General, el Secretario formará la listas de los  
20 asistentes, con indicación de las acciones que

1 representen, su valor y el número de votos que les  
2 correspondan, según conste en el libro de Acciones y  
3 Accionistas.- Artículo Vigésimo Noveno.- ACTAS Y  
4 EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales  
5 serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo  
6 el caso de las Juntas Universales que deberán ser  
7 firmadas por todos los asistentes.- Las actas  
8 contendrán una relación sucinta de los aspectos  
9 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones  
10 adoptadas.-Las actas constarán en archivos  
11 adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la  
12 Junta.- De cada Junta se formará un expediente que  
13 contendrá los documentos determinados en la Ley y  
14 Reglamentos aplicables.- Artículo Trigésimo.-  
15 OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta  
16 General, tomadas con sujeción a la Ley y a los  
17 Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas,  
18 inclusive para todos los no asistentes o los que  
19 votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que  
20 tienen estos para impugnar de acuerdo con la Ley.-

---



1 CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL  
2 Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNACION  
3 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía  
4 nombrado por la Junta General, por períodos de dos  
5 años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No se  
6 requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo  
7 Trigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL  
8 PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a)  
9 Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir  
10 en unión del Gerente General los certificados  
11 provisionales y títulos-acciones, así como las actas de  
12 sesiones de la Junta General; c) Intervenir junto con el  
13 Gerente General, en la celebración de actos y  
14 contratos a nombre de la compañía, cuando la  
15 cuantía no supere los montos que haya fijado la Junta  
16 General de tiempo en tiempo; d) Intervenir  
17 conjuntamente con el Gerente General, en el  
18 otorgamiento de escrituras públicas de reformas de  
19 estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen  
20 de bienes inmuebles o de la compañía; e) Asesorar y

1 coordinar las actividades de los diversos organismos  
2 de la compañía; f) Súper vigilar el normal desarrollo  
3 de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos,  
4 funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley,  
5 las resoluciones de los organismos de gobierno y los  
6 presentes estatutos; g) Representar judicial y  
7 extrajudicialmente a la Compañía en caso de  
8 ausencia del Gerente General; h) Las demás  
9 atribuciones que fueren asignadas por la Junta  
10 General o los Reglamentos.- Artículo Trigésimo  
11 Tercero.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-  
12 El Gerente General será nombrado por la Junta  
13 General, por períodos de dos años pudiendo ser  
14 reelegido indefinidamente, No requiere ser accionista  
15 de la Compañía.- Artículo Trigésimo Cuarto.-  
16 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El  
17 Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a)  
18 Representar legalmente a la Compañía judicial y  
19 extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus  
20 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer



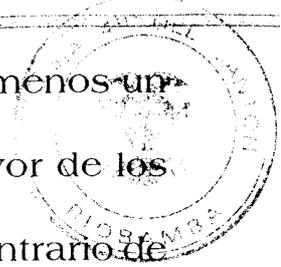
1 políticas y sistemas de producción y comercio  
2 con las más amplias facultades observando en  
3 caso, las limitaciones previstas en los pre  
4 estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
5 doce de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover  
6 a los trabajadores de la compañía, así como señalar  
7 sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden  
8 laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque  
9 la Compañía cumpla con todas las obligaciones  
10 legales, reglamentarias, estatutarias y las  
11 resoluciones de los organismos de la Compañía, así  
12 como dirigir el movimiento económico - financiero de  
13 la misma; e) Presentar a la Junta General de  
14 Accionistas el informe de Gerencia, el balance que  
15 refleja la situación económica de la Compañía; la  
16 cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de  
17 distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días  
18 a contar con la terminación de respectivo ejercicio  
19 económico; f) Llevar los libros sociales de la  
20 compañía de acuerdo con el Secretario de la Junta

1 General y suscribir conjuntamente con el Presidente,  
2 las Actas que se elaboren respecto de ese organismo;  
3 g) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir  
4 conjuntamente con el Presidente, las actas que se  
5 elaboren respecto de ese organismo; h) Todas  
6 aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los  
7 presentes Estatutos, los Reglamentos y los  
8 organismos de la Compañía, o las que le competen  
9 como administrador y representante legal de la  
10 Compañía.- CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y  
11 FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo  
12 Quinto.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o  
13 impedimento del Presidente, lo reemplazará el  
14 Gerente General y en caso contrario lo reemplazará el  
15 Presidente.- Cuando la ausencia o impedimento den  
16 lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las  
17 facultades y atribuciones del reemplazante, mientras  
18 dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate  
19 de muerte o imposibilidad permanente de algún  
20 titular o funcionario principal, el sustituto previsto en

1 los Estatutos continuará en esas funciones  
2 cuando el organismo correspondiente designe a su  
3 Artículo Trigésimo Sexto.- FUNCIONES  
4 PRORROGADAS.- Los funcionarios de la Compañía:  
5 Presidente y Gerente General continuarán en el  
6 ejercicio de sus funciones aún cuando el período para  
7 el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta  
8 cuando fueren reemplazados. Excluyese de este  
9 procedimiento el caso de remoción, en el cual el  
10 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal  
11 hecho ocurra.- CAPITULO VIII.- FISCALIZACIÓN.-  
12 Artículo Trigésimo Séptimo.- DESIGNACIÓN.- La  
13 Junta General de Accionistas designará anualmente  
14 un Comisario Principal con su respectivo suplente,  
15 los mismos que podrán ser indefinidamente  
16 reelegidos.- Artículo Cuadragésimo Primero.- Es  
17 atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en  
18 todas sus partes la administración de la compañía,  
19 velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos  
20 legales sino a las normas de buena administración.



1 Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones  
2 señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General  
3 podrá determinar atribuciones y obligaciones  
4 especiales para los Comisarios.- CAPITULO IX.-  
5 RÉGIMEN ECONÓMICO.- Artículo Trigésimo Octavo.-  
6 CONTABILIDAD.- la Contabilidad de la Compañía será  
7 llevada de acuerdo con las normas legales y  
8 reglamentarias pertinentes y los instructivos de la  
9 Superintendencia de Compañías.-Artículo Trigésimo  
10 Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía  
11 formará e incrementará su fondo de reserva legal  
12 tomando de las utilidades líquidas anuales un  
13 porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que  
14 este alcance su valor equivalente al cincuenta por  
15 ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser  
16 reintegrado cuando por cualquier causa fuere  
17 disminuido.- La Compañía podrá además formar  
18 fondos de reserva voluntaria para los fines que  
19 estime necesarios.- Artículo Cuadragésimo.-  
20 REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios



1 líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un  
2 cincuenta por ciento para dividendos a favor de los  
3 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de  
4 los accionistas concurrentes a la Junta General.- Solo  
5 se pagará dividendos sobre las acciones en razón de  
6 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de  
7 reservas expresas efectivas de libre disposición.- La  
8 distribución de dividendos entre los accionistas se  
9 realizará en proporción al capital que hubieren  
10 desembolsado.- CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y  
11 LIQUIDACIÓN.- Artículo Cuadragésimo Primero.-  
12 DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por  
13 cualquiera de las causas establecidas en la Ley de  
14 Compañías, incluyendo la Resolución de la Junta  
15 General de Accionistas válidamente adoptada.-  
16 Artículo Cuadragésimo Segundo.- LIQUIDACIÓN.-  
17 Para efectos de la liquidación se estará a lo  
18 dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de  
19 liquidación actuará como liquidador el Presidente  
20 de la Compañía, salvo que la Junta General de

1 Accionistas decida que actúe expresamente lo  
 2 contrario. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:- El  
 3 capital social de la compañía se encuentra  
 4 suscrito y pagado de la siguiente forma:- CUADRO  
 5 DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-

NO.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALD O POR PAGA	NO. DE ACCIO NES
1	VALLEJO MIRANDA ISAAC	US\$ 500,00	US500,00	US\$ 00	10
2	MEDINA FLORES BOLÍVAR	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
3	ALARCON BRONCANO RAMÓN	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
4	CHUNATA VILLEGAS ÁNGEL	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
5	CHUNATA CHUNATA ÁNGEL	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
6	BALDEON RODRÍGUEZ JHONNY	US\$100,,00	US 100,00	US\$ 00	2
	TOTALES:	US 1000,00	US1000.00	US\$ 00	20

6 El valor pagado por los accionistas ha sido entregado  
 7 en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta  
 8 de Integración del Capital de la compañía, según  
 9 certificación que se acompaña.- CAPITULO XI:  
 10 DISPOSICIONES DE TRANSITO: Artículo  
 11 Cuadragésimo Tercero.- Los Permisos de Operación  
 12 que reciba la compañía para la prestación del  
 13 servicio de transporte de carga liviana, serán  
 14 autorizados por los competentes organismos de

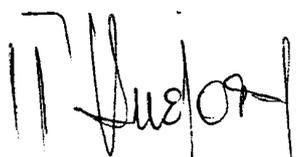
1 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por  
2 consiguiente no son susceptibles de negociación.  
3 Artículo Cuadragésimo Cuarto.- La Reforma del  
4 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación  
5 de servicio y más actividades de tránsito y  
6 transportes terrestres, lo efectuará la compañía,  
7 previo informe favorable de los competentes  
8 organismos de tránsito. Artículo Cuadragésimo  
9 Quinto.- La compañía en todo lo relacionado con el  
10 tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley  
11 de Tránsito y Transportes Terrestres y sus  
12 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta  
13 materia dictaren los organismos competentes de  
14 tránsito. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Si por el  
15 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir  
16 además de normas de seguridad, higiene, medio  
17 ambiente u otros establecidos por otros Organismos,  
18 deberán en forma previa cumplirlas".  
19 DISPOSICIONES FINALES.- Primera.- NORMAS  
20 COMPLEMENTARIAS.-En lo no previsto en los



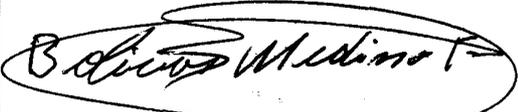
1 presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley  
2 de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales  
3 reformas se entenderán incorporadas a estos  
4 Estatutos.- AUTORIZACIÓN.- Facultase al Dr. Ernesto  
5 Reinoso Haro, para que realice todos los trámites de  
6 aprobación de la constitución de la Compañía a la  
7 que se refiere esta escritura, así como para que  
8 convoque a la primera Junta General para nombrar  
9 administradores.- Usted Señor Notario se servirá  
10 agregar las demás formalidades de rigor para la  
11 plena validez de la presente escritura. Firmado)  
12 Doctor Ernesto Reinoso Haro, con matrícula  
13 profesional número mil ochocientos noventa del  
14 Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta  
15 fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas  
16 las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la  
17 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su  
18 contenido, la dejan elevada a escritura pública para  
19 que surta los efectos legales consiguientes.- Leída  
20 que les fue la presente escritura, íntegramente a los

1 otorgantes por mi el Notario, se afirman, en  
2 contenido y para constancia lo firman en unid  
3 acto junto conmigo el Notario que doy fe.-

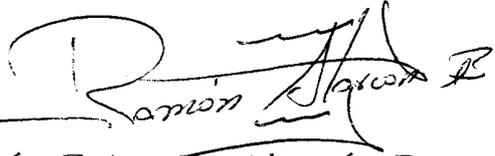


4   
5  
6 Isaac Patricio Vallejo Miranda 

7 C.C. 060266116-7

8   
9  
10 Bolívar Medina Flores Bolívar 

11 C.C. 060019960-8

12   
13  
14 Ramón Estuardo Alarcón Broncano 

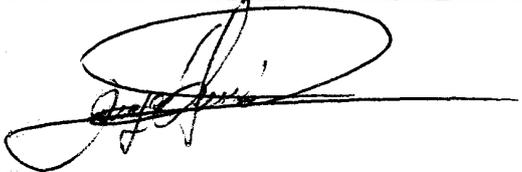
15 C.C. 060239909-9.

16   
17  
18 Ángel Miguel Chunata Villegas 

19 C.C. 060264053-1

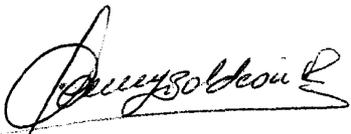
20

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12



Ángel Miguel Chunata Chunata

C.C. 060086359-1



Jhonny Marcelo Baldeón Rodríguez



C.C. 060220886-0



Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo

NOTARIO PÚBLICO.

RAZON: En cumplimiento a lo ordenado, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS S.A., celebrada el 19 de Diciembre de 2007, procedo a tomar nota de la Resolución No. 08.A.DIC.036, Dada y firmada en Ambato a 31 de Enero del 2.008, por la Doctora LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, por la que resuelve APROBAR la Constitución de la Compañía TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS S.A.- Doy fe.- Riobamba, a 15 de Febrero del 2.008.



DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO.  
NOTARIO PÚBLICO



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00 15

RESOLUCION No. 011-CJ-006-2007

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS S.A." con domicilio en la Ciudad de Penipe, cantón Penipe, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CEBULA
1	VALLEJO MIRANDA	ISAAC PATRICIO	060266116-7
2	MEDINA FLORES	BOLIVAR	060019960-8
3	ALARCON BRONCANO	RAMON ESTUARDO	060234909-4
4	CHUNATA VILLEGAS	ANGEL MIGUEL	060267053-1
5	CHUNATA CHUNATA	ANGEL MIGUEL	060086359-1
6	BALDEON RODRIGUEZ	JHONNY MARCELO	060220886-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

EN EL PROYECTO DE MINUTA CORREGIR:

EL ARTÍCULO SEGUNDO. -DENOMINACIÓN: Después de "TRANSPORDES" añadir "PENIPE"

EL ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO: Después de "provincia del Chimborazo" eliminar "pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país".

EL ARTÍCULO QUINTO. - OBJETO: Después de "y participaciones sociales de compañías con" reemplazar "objetos similares" por "idéntico objeto social"

**INCORPORAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO:**

Art. - Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones de tránsito y transporte terrestres sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

QUITO

15 NOVIEMBRE 2007  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARIA GENERAL



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00 16

RESOLUCION No. 011-CJ-006-2007-CNTTT  
TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS



Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 259-CAJ-006-CJ-006-CNTTT de Junio 29 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "**TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 015-CIPL-CAJ-2007-CNTTT, de 17 de Julio de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 259-CAJ-006-CJ-2007-CNTTT de Junio 29 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

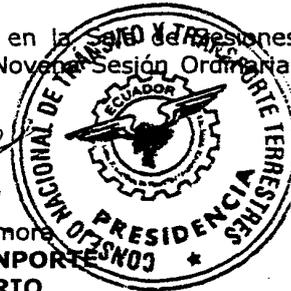
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "**TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Penipe, cantón Penipe, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Organismo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Octubre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**



LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL**



MBCHG



QUITO 19 NOV. 2007

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARIA GENERAL

**RAZON: SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL  
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-**



*[Handwritten signature]*



**DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZOLA  
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA.-**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PENIPE**  
Queda inscrita la (el) *Cantuya* que antecede en  
el (los) registro (s) de *Mercedal con*  
*el número uno (1)*

Anotado bajo el número *75* del Reportorio  
PENIPE, a *19 de Febrero 2008*



*[Handwritten signature]*

**DR. NEPTALI GUERRERO  
REGISTRADOR DE LA  
PROPIEDAD - PENIPE**

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.000.00 (MIL 00/100 DOLARES.)  
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la  
Compañía que se denominara:

### PENIPETRANS S.A



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VALLEJO MIRANDA ISAAC PATRICIO	US\$ 500,00
MEDINA FLORES BOLIVAR	US\$ 100,00
ALARCON BRONCANO RAMON ESTUARDO	US\$ 100,00
CHUNATA VILLEGAS ANGEL MIGUEL	US\$ 100,00
CHUNATA CHUNATA JHONY MARCELO	US\$ 100,00
BALDEON RODRIGUEZ JHONY MARCELO	US\$ 100,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 17 de Diciembre del 2007

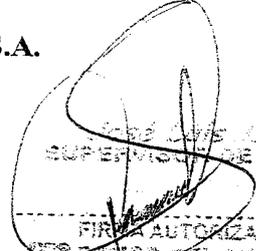
Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

 BANCO DEL AUSTRO S.A.  
SUCURSAL RIOBAMBA

*Rafael Chiriboga Acosta*  
-----  
Rafael Chiriboga Acosta  
GERENTE

-----  
FIRMA AUTORIZADA

  
SUPERVISOR DE CAJAS  
-----  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
-----  
FIRMA AUTORIZADA



00 18

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7152780  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VALLEJO PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2007 09:47:10



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES PENIPE PENIPETRANS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

00 19

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060266116-7

VALLEJO MIRANDA ISAAC PATRICIO

CHIMBORAZO/PENIPE/SAN ANTONIO DE BAYUSHIG

24 MARZO 1972

REC. CIVIL TO 001- PNC 0011-00011 SEX M

CHIMBORAZO/PENIPE  
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG 972

*ISAAC PATRICIO VALLEJO MIRANDA*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1132V1122

CASADO SONIA ROSARIO PILCO BALDEON

SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP

SAUL EULOGIO VALLEJO RAMIREZ

DALINDA ELVIRA MIRANDA

RIOBAMBA APLICACION 27/09/2007

27/09/2019

FORMA No REN 0362527  
Chm



PULGAR DERECHO

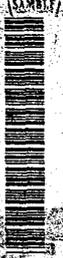
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

226-0002 0602661167

NUMERO CEDULA  
VALLEJO MIRANDA ISAAC PATRICIO

CHIMBORAZO PENIPE  
PROVINCIA CANTON  
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG  
PARROQUIA

*Isaac Patricio Vallejo Miranda*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



00 20



V44420444E  
INS 881

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
EOL TERO  
ESTADO CIVIL SUPERIOR  
INSTRUCCION TLGO. CONTRA DE COSTOS  
NOMBRE AURELIO BALDEON  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
BLANCA INES RODRIGUEZ  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
RIOBAMBA 30/04/2004  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
30/04/2018  
FECHA DE CADUCIDAD



FORMA No. REN 0160777  
Chm  
*[Signature]*  
PURA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CRDULA DE CIUDADANIA No. 060220886-0

BALDEON RODRIGUEZ JHONNY MARCELO

NOMBRES Y APELLIDOS  
CHIMBORAZO/FENIFE/FENIFE

LUGAR DE NACIMIENTO  
15 OCTUBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 002-1 0158 00020 M.L.

CHIMBORAZO/FENIFE

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
FENIFE 1967

*[Signature]*  
FIRMA DE REGISTRADO



CEDULANCA 0602670531-1  
CHUNATA VILLEGAS ANGEL MIGUEL  
CHIMBORAZO/PENIFE/MATUS  
09 JULIO 1978  
001- 0012 00012  
CHIMBORAZO/ PENIFE  
MATUS 1978

*Angel Miguel Villegas*



00 21

LIQUIDACION  
BOLTERO  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
CESAR LEONARDO CHUNATA CHUNATA  
ZOILA ROSA VILLEGAS TACURI  
RIOBAMBA  
04/01/2019

0020365



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE PLANIFICACION  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SECRETARIA DE COMERCIO EXTERNO  
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA  
SECRETARIA DE TURISMO  
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARIA DE EDUCACION  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE DEPENDENCIA JURISDICCIONAL  
SECRETARIA DE TRANSPORTE  
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINAS  
SECRETARIA DE COMERCIO INTERNO  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y ECONOMIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SECRETARIA DE COMERCIO EXTERNO  
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA  
SECRETARIA DE TURISMO  
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARIA DE EDUCACION  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE DEPENDENCIA JURISDICCIONAL  
SECRETARIA DE TRANSPORTE  
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINAS  
SECRETARIA DE COMERCIO INTERNO  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

093-0001 0602670531  
NUMERO CEDULA  
CHUNATA VILLEGAS ANGEL MIGUEL  
CHIMBORAZO PENIFE  
PROVINCIA CANTON  
MATUS  
PARROQUIA





CIUDADANIA 060254909-4

00 22

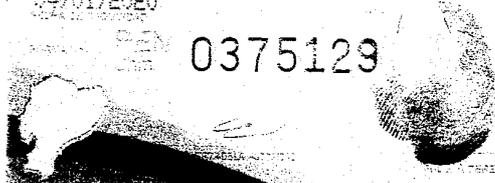
ALARCON BRONCANO RAMON ESTUARDO  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/FUNCALA  
05 SEPTIEMBRE 1948  
001- 0096 0096 M  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
QUINTAE 1948



*Ramon Alarcon*

EDUATORIANO \*\*\*\*\* V03931292  
CASADO WERTHA SUSAN GARRANIEGO OLMEIDA  
PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ  
JESSE VICENTE ALARCON  
2014 BRONCANO MONTERO  
RIOBAMBA 04/01/2008  
04/01/2020

0375129



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

110-0001 NUMERO  
0602349094 CEDULA

ALARCON BRONCANO RAMON ESTUARDO

CHIMBORAZO PROVINCIA  
BALDONADO PARROQUIA  
RIOBAMBA CANTON

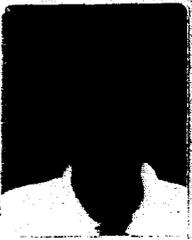
COMISARIE DE LA UNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGULA DE IDENTIFICACION No. 101086001

CHUNTA CHUNTA ANGE MIGUEL  
 CHUNTA/CHUNTA/CHUNTA  
 10 DE FEBRERO DE 1988  
 10 DE FEBRERO DE 1988  
 SEXO M  
 1988



*Chunta Chunta*

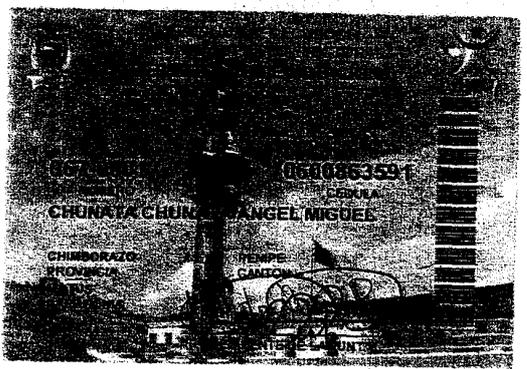
00 23

ESTADO CIVIL  
 INSTRUCCION  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0161161  
 Chm



FULGAR DERECHO



*g*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIDADANIA No. 0600199608

MEDINA FLORES-ROQUIVA

NOMBRES Y APELLIDOS  
MARTA A 951

FECHA DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO/SENTEPE/SI ALTAZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 12 115 00228

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

CHIMBORAZO/ GUANO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
LA MATRIZ 51

*[Signature]*  
RAMA DEL ECUADOR

00 24

IND. DAET

NACIONALIDAD BLANCA VALLE

ESTADO CIVIL PROFESIONAL

INSTRUCCION PROFESOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MARTIN MEDINA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
ESTELITA FLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
RIOBAMBA 22-07-94

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **147728**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



0600199608

MEDINA FLORES-ROQUIVA

CHIMBORAZO

SENTEPE

CANTON

*[Signature]*

